



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LOS USUARIOS, EL DERECHO AL REEMBOLSO DE PASAJES AEREOS POR RETRASOS DE LOS VUELOS PROGRAMADOS.

La Congresista de la República que suscribe, **DIGNA CALLE LOBATÓN**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22 literal c), 67 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE RECONOCE A LOS USUARIOS, EL DERECHO AL REEMBOLSO DE PASAJES AEREOS POR RETRASOS DE LOS VUELOS PROGRAMADOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho a los usuarios del transporte aéreo nacional e internacional a obtener el reembolso del total del precio que hubiera pagado al transportador, por concepto de pasaje y/o envíos de equipaje o carga, cuando se generen retrasos en los vuelos programados, siempre que desista de continuar con el servicio aéreo contratado.

Artículo 2.- Modificación del artículo 122 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se modifica el artículo 122 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 122.- De la responsabilidad del transportador por retraso

El transportador es responsable de los daños resultantes del retraso en el transporte aéreo de pasajeros, equipajes o carga.

El usuario aéreo tiene el derecho de solicitar el reembolso del total del precio que hubiera pagado al transportador, por concepto de pasaje y/o envíos de equipaje o carga, cuando el vuelo programado se retrasa por una causa no imputable al usuario y siempre que este desista de continuar con el servicio aéreo contratado.

El transportador efectúa el reembolso dentro de las dos (2) horas de la solicitud efectuada por usuario afectado por el retraso del vuelo, sin que ello implique el cobro de comisiones administrativas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, abril de 2022

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

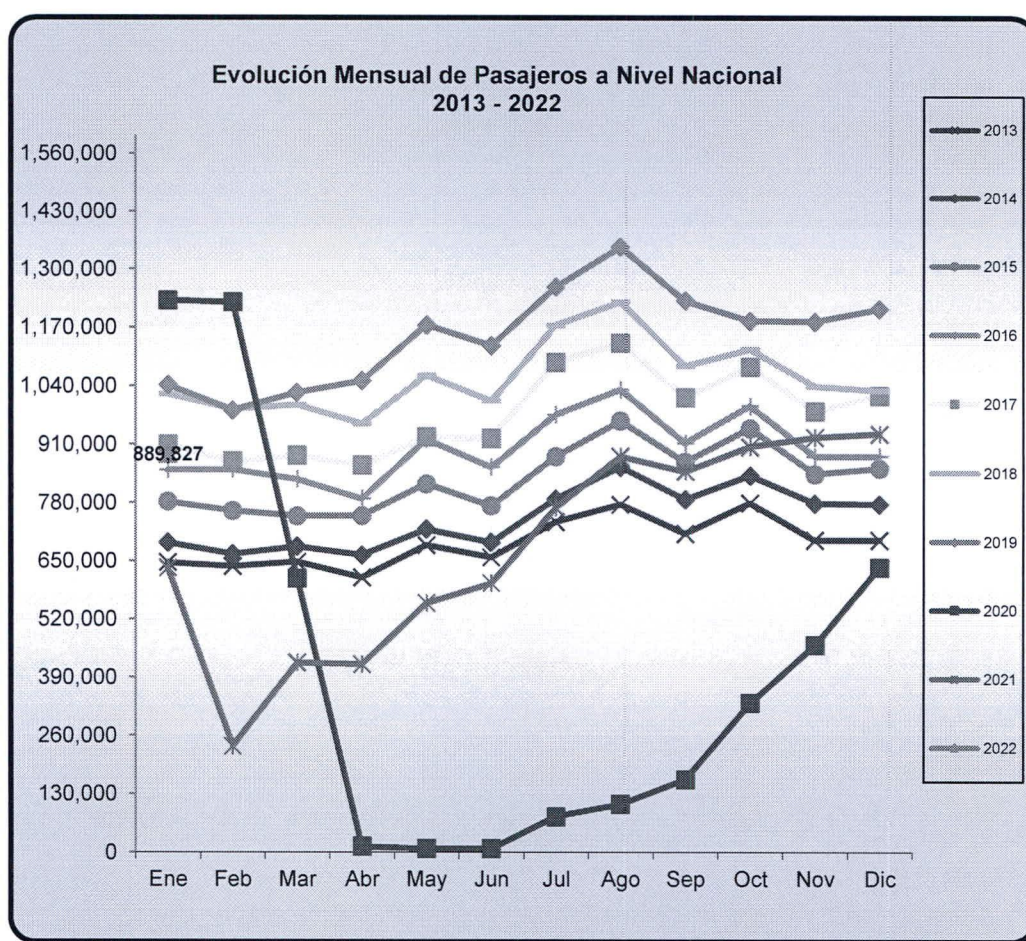


Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 09:39:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información publicada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el transporte aéreo nacional e internacional de pasajero en nuestro país, maneja un flujo de vuelos nacionales de entre 650 mil a más de 1,300,000 pasajeros mensuales, durante el periodo comprendido entre el año 2013 y el mes de enero del 2022¹, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Evolución Mensual de Pasajeros a Nivel Nacional



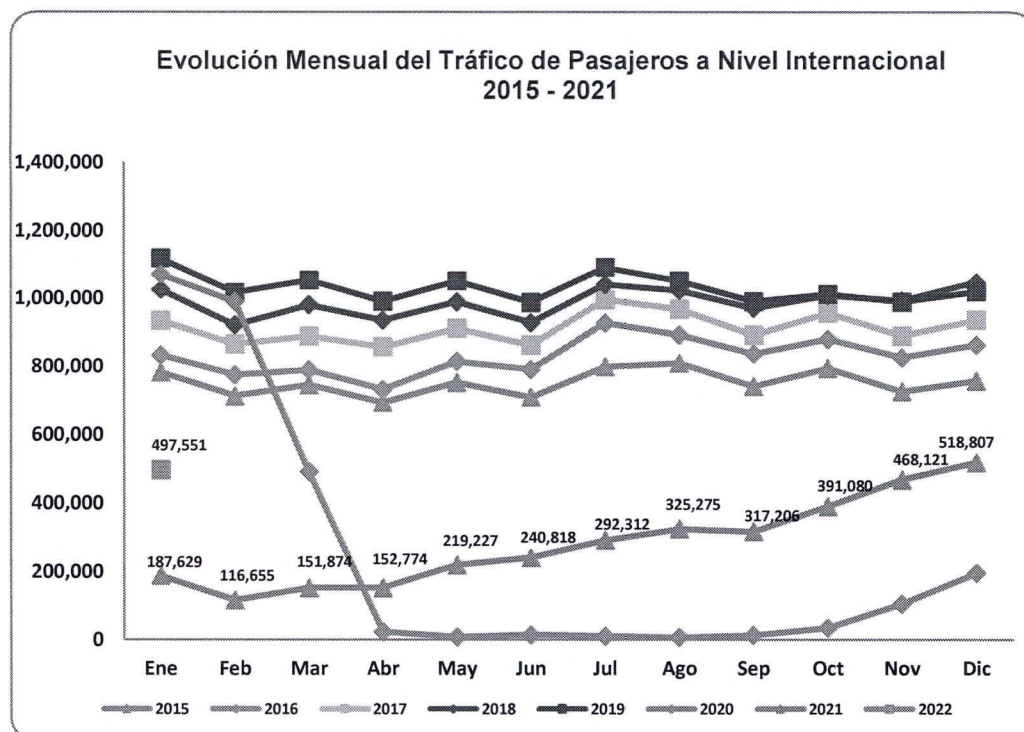
Fuente: Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Enero -2022

Por su parte, el flujo de los vuelos internacionales en nuestro país, presentó un flujo de entre 187 mil a más de 1,100,000 pasajeros mensuales, en el periodo

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401548/1.%20Pasajeros%20a%20Nivel%20Nacional%202013%20a%202022%29.xls>

comprendido entre el año 2015 y el mes de enero del año 2022², tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Evolución Mensual de Pasajeros a Nivel Internacional



Fuente: Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Enero -2022

Ahora bien, ante el incremento del flujo de los viajes aéreos de pasajeros, también se presentan retrasos en los vuelos programados, lo cual no solo genera malestar a los usuarios de dichos servicios, sino que muchas veces se ven perjudicados al no llegar oportunamente a sus lugares de destinos, los cuales no solo están relacionados con el turismo, sino también por motivos laborales, de salud u otros, por lo que, el presente proyecto promueve la protección del usuario aéreo ante tales circunstancias.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401549/2.%20Pasajeros%20a%20Nivel%20Internacional%202012%20al%202022%29.xls>

I.2. CONVENIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA AÉREO³

“Artículo 19 - Retraso

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.” (énfasis nuestro)

“Artículo 22 - Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga 1.

En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el Artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4 150 derechos especiales de giro por pasajero.

(...)” (énfasis nuestro)

“Artículo 29 - Fundamento de las reclamaciones

En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatorio.” (énfasis nuestro)

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone reconocer el derecho del usuario aéreo de solicitar reembolso del total del precio que hubiera pagado al transportador, por concepto de pasaje y/o envíos de equipaje o carga, cuando se generen retrasos en los vuelos programados y el usuario desista de continuar con los servicios contratados.

Al respecto, es preciso señalar que, actualmente las aerolíneas ofrecen algunas opciones para compensar los inconvenientes surgidos por los retrasos de los vuelos programados, sin embargo, esto queda a discreción de las empresas y el usuario no tiene la posibilidad de elegir entre estas o el reembolso del íntegro pagado por el servicio aéreo contratado, situación que pone en desventaja al usuario aéreo cuando desiste de continuar con el servicio.

Ahora bien, para una mejor comprensión del problema, resulta necesario establecer las siguientes definiciones: aeronaves y usuario.

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/423009/2_resp_civil.pdf

➤ **Aeronaves**

El artículo 37° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, considera a las aeronaves como *“los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo utilizando las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas. Quedan excluidos de esta definición los aparatos o mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire”*

➤ **Usuario**

El artículo 248° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, concibe al usuario como a *“toda persona que utiliza el sistema para comprar un producto de transporte aéreo.”*

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, con la propuesta legislativa se reconoce el derecho a los usuarios para solicitar y obtener el reembolso o devolución del importe pagado por concepto de pasaje aéreo o envío de equipaje o carga, en un plazo breve (2 horas), cuando se generen retraso en los vuelos programados y el usuario desista de continuar con el servicio contratado, lo cual a la fecha no se encuentra regulado, por lo que la presente iniciativa legislativa resulta necesaria.

En segundo lugar, se plantea que, al reembolso solicitado por el usuario, no se le apliquen deducciones por comisiones, por cuanto ante la falta de regulación, las aerolíneas podrían aplicar cargos administrativos por el trámite, por ende, la iniciativa legislativa es oportuna.

En tercer lugar, el derecho al reembolso por los retrasos generados en los vuelos, no implica la eliminación de las otras opciones que pueden ofrecer las empresas transportadoras, como el cambio de la fecha del vuelo, el ofrecimiento de cupones de descuento para próximos viajes, el pago de hospedaje y alojamiento, entre otros, sino que le permite al usuario elegir entre todas ellas o el reembolso del íntegro pagado por el servicio retrasado; por ende, el presente proyecto de ley es viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permite regular un aspecto no contemplado en la ley de la materia, como el reconocimiento del derecho de los usuarios aéreos a obtener el reembolso del precio que hubiera pagado al transportador, por concepto de pasaje y/o envíos de equipaje o carga, siempre, que el vuelo se haya retrasado por causas no imputables al usuario.

En ese sentido, se plantea modificar el artículo 122° de la ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; tal como se aprecia a continuación:

TABLA COMPARATIVA

LEY N° 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ	
Texto Actual	Propuesta de modificación
Artículo 122.- De la responsabilidad del transportador por retraso El transportador es responsable de los daños resultantes del retraso en el transporte aéreo de pasajeros, equipajes o carga.	“Artículo 122.- De la responsabilidad del transportador por retraso El transportador es responsable de los daños resultantes del retraso en el transporte aéreo de pasajeros, equipajes o carga. El usuario aéreo tiene el derecho de solicitar el reembolso del total del precio que hubiera pagado al transportador, por concepto de pasaje y/o envíos de equipaje o carga, cuando el vuelo programado se retrasa por una causa no imputable al usuario y siempre que este desista de continuar con el servicio aéreo contratado. El transportador efectúa el reembolso dentro de las dos (2) horas de la solicitud efectuada por usuario afectado por el retraso del vuelo, sin que ello implique el cobro de comisiones administrativas.”

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia en el gasto público, por cuanto la misma regula un extremo de la relación comercial surgida entre transportadores aéreos y usuarios, como lo es la compra de boletos aéreos o pago por los servicios de transporte de equipaje y/o carga, y el reembolso ante los supuestos de retrasos de los vuelos, por lo tanto, no tiene ningún impacto monetario para el Estado.

Por otro lado, todos los usuarios de los servicios aéreos se beneficiarán con este proyecto de ley, ya que contarán con su derecho expedito de solicitar el reembolso del precio pagado y que fuera afectado debido al retraso de los vuelos programados.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema cuadragésimo cuarto de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, el cual, a su vez se encuentra vinculado con la décima séptima política de Estado “*Afirmación de la Economía Social de Mercado*” y el tercer objetivo del Acuerdo Nacional relacionado con la “*Competitividad del País*”, en la que se priorizan los siguientes temas:



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Medidas a favor de los consumidores

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, para cuyo objetivo, se contempla – entre otros, lo siguiente:

- Afirmar una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.